



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 183-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Opinión sobre la solicitud de autorización para venta de boletos aéreos de vuelos chárter, a favor del operador aéreo extranjero **TAP AIR PORTUGAL**, en la ruta **Lisboa/Punta Cana/Lisboa**.

CONSIDERANDO: Que **TAP AIR PORTUGAL**, es una compañía aérea estatal de la República Portuguesa, cuya sede de operación se encuentra en la ciudad de Lisboa, Portugal.

CONSIDERANDO: Que **TAP AIR PORTUGAL**, a través de su representante **GENERAL AIR SERVICES, S.A.**, solicitó mediante comunicación de fecha 13 de agosto de 2021, autorización para la comercialización de boletos en territorio nacional, de una serie de vuelos no regulares o chárter, en la ruta **Lisboa/Punta Cana/Lisboa**.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la ruta **Lisboa/Punta Cana/Lisboa**, durante el período comprendido entre enero 2019 y julio 2021, muestra un total de 50,344 pasajeros transportados en 168 operaciones aéreas en entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la ruta **Lisboa/Punta Cana/Lisboa** se encuentra contenida en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero **ORBEST, S.A.**, el cual registró movimientos en el año 2019, pero a partir enero del año 2020 no se verifican operaciones aéreas hasta mayo de 2021.

CONSIDERANDO: Que tratándose de actividades de comercialización, cuyo propósito es publicitar y asegurar una buena ocupación de asientos, y en vista de que dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), en su rol de establecer la política superior de la aviación civil de la República Dominicana, y de regular los aspectos económicos y jurídicos del transporte aéreo, puede conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárter.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 180-2021 emitida por la Junta de Aviación Civil, en fecha 25 de agosto de 2021, fueron aprobadas 93 operaciones a favor del operador aéreo extranjero **TAP AIR PORTUGAL**, en la ruta **Lisboa/Punta Cana/Lisboa**, las cuales serán realizadas desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022 (los días miércoles y sábados).

VISTO el literal i), del Artículo 214, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

1 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

VISTO el Decreto Núm.232-14 de fecha 11 de julio de 2014, sobre el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

VISTA la Resolución 180-2021 emitida por la Junta de Aviación Civil, en fecha 25 de agosto de 2021.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

VISTO el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, mediante el oficio DTA/0150/21 de fecha 19 de agosto de 2021.

VISTO el informe rendido por la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, mediante el oficio DETA/168/21 de fecha 19 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN 183-2021

PRIMERO: Conceder al operador aéreo extranjero TAP AIR PORTUGAL, la comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, de noventa y tres (93) vuelos no regulares o chárter para el transporte de pasajeros, los cuales serán realizados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022 (los días miércoles y sábados).

SEGUNDO: Informar a GENERAL AIR SERVICES, S.A., que es el responsable del pago de los impuestos generados por las utilidades derivadas de la venta de los boletos aéreos, así como, de cualquier otra obligación de igual naturaleza.

TERCERO: Notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la presente Resolución.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/jcr



2 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

